



## **RESOLUCIÓN N° 0126-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 17 de febrero del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n.º 919-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, respecto de un área de **15 281,84 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Chincha - provincia Chincha - departamento de Ica”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia<sup>3</sup> aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante, “Texto Integrado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y

1 T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de setiembre de 2022.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del D.L. N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”<sup>11</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

5. Que, mediante Oficio n.º 0973-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 20049-2022) presentado el 01 de agosto del 2022, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, representado por la entonces Directora General de la Oficina General de Administración, Maritza Yanina Gutiérrez Vargas (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”<sup>13</sup>,

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.  
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.  
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
  - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
  - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
    - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
    - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
  - iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.  
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
  - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
  - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
  - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
  - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02178-2022/SBN-DGPE-SDAPE, a través del cual se advirtió que: **i)** La memoria descriptiva no consignó la zonificación de “el predio”; **ii)** De la base grafica del MIDAGRI, se advirtió que “el predio” se superpone parcialmente con la U.C. n.º 06559; y, **iii)** En el panel fotográfico no se indicó la fecha de las tomas fotográficas, debiendo ser estas de una antigüedad no mayor a un (01) año;

**7.** Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el considerando precedente aunadas a ellas las legales, en el sentido que, “el administrado” en el Anexo N° 01 – Formato de Solicitud presentado indicó que la norma que declara de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los Proyectos de Inversión Pública que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables”, se encuentran en trámite; sin embargo, no se indicó la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite, conforme a lo establecido en el numeral 5.8 de “la Directiva”; los cuales fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del oficio n.º 07446-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 12 de septiembre de 2022, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

**8.** Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio N° 0973-2022-MIDAGRI-SG/OGA indicó que el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, tiene a su cargo la Implementación del “Programa de protección de valles y poblaciones vulnerables ante inundaciones” y en virtud a ello ha iniciado las acciones tendientes a la liberación de las áreas involucradas en el desarrollo de tres (03) proyectos de inversión pública que forman parte del mismo y que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Chíncha - provincia de Chíncha - departamento de Ica” materia del presente procedimiento;

**9.** Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 05 de julio de 2022, elaborado en base al Informe Técnico n.º 007008-2022-Z.R.N°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 04 de julio 2022, a través del cual la Oficina Registral de Chíncha señaló que; “el predio” se ubica en ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

**10.** Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

**11.** Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 1288-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 24877-2022) presentado el 20 de setiembre del 2022, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas, adjuntando el Informe n.º 00312-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP el cual señaló que, adjunto memoria descriptiva consignando la zonificación y el Panel Fotográfico con fecha 15 de diciembre del 2022; además, respecto a que señale “el administrado” la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite, mencionó que, la entidad ante la cual se viene tramitando la referida declaratoria, a la fecha es MIDAGRI a través de sus órganos competentes, en la etapa de formulación, la cual una vez culminada permitirá la remisión del proyecto final a la Presidencia del Consejo de Ministros para su impulso como iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, bajo el amparo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y finalmente en cuanto a la superposición con la U.C n.º 06559, indicó que, sobre la referida área de la unidad catastral no advierte posesión ni actividad económica que justifiquen acciones de identificación de posibles afectados y como es de verse en el Panel Fotográfico considerando la ubicación y situación de abandono en la que se encuentra el área de “el predio” resulta inviable la acreditación de posesión alguna al encontrarse incurso en la causal de extinción de este derecho, conforme el artículo 922 del Código Civil; lo cual constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

---

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

12. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se subsanó la observación comunicada mediante Oficio n.º 07446-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado 12 de setiembre de 2022; se emitió el Informe Preliminar n.º 2557-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de septiembre de 2022, verificándose que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

13. Que, es preciso señalar que mediante el Informe Preliminar N° 02178-2022/SBN-DGPE-SDAPE, se indicó que de acuerdo a la plataforma virtual de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) “el predio” recaería sobre la faja marginal en la margen derecha del río Chico respecto de lo cual “el administrado” señaló en el literal c) del numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que efectivamente “el predio” se superpone sobre faja marginal en la margen derecha del río Chico aprobada mediante Resolución Directoral N° 1428-2019-ANA-AAA-CH-CH;

14. Que, en relación a la superposición con la faja marginal antes señalada, “el administrado” indicó en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico y Legal que, según lo establecido en el literal i) del numeral 1 del artículo 6° y artículo 7° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que son bienes asociados al agua, entre otros, la faja marginal, constituyendo un bien de dominio público hidráulico; asimismo hace mención a lo señalado en el numeral 113.2 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: *“Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.”* y al numeral 115.2 del artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece lo siguiente: *“La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.”*, concluyendo “el administrado” que debido a que “el predio” será utilizado para la construcción de un dique, ello es compatible con lo dispuesto por la norma, considerando que dicha obra será de protección para los valles de Cañete, Chincha y Pisco;

15. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

16. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, se advierte que “el administrado” en el numeral 4.2 declaró que “el predio” se encuentra comprendido en una zona sin antecedentes registrales, se encuentra desocupado y no presenta cargas, por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 16 de mayo del 2022, verificándose que “el predio” es rural y se encuentra sin edificaciones ni posesionarios, es de topografía plana y suelo aluvial;

17. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el

titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ingeniero Henry Julca Ríos;

**20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**21.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0141-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de febrero de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

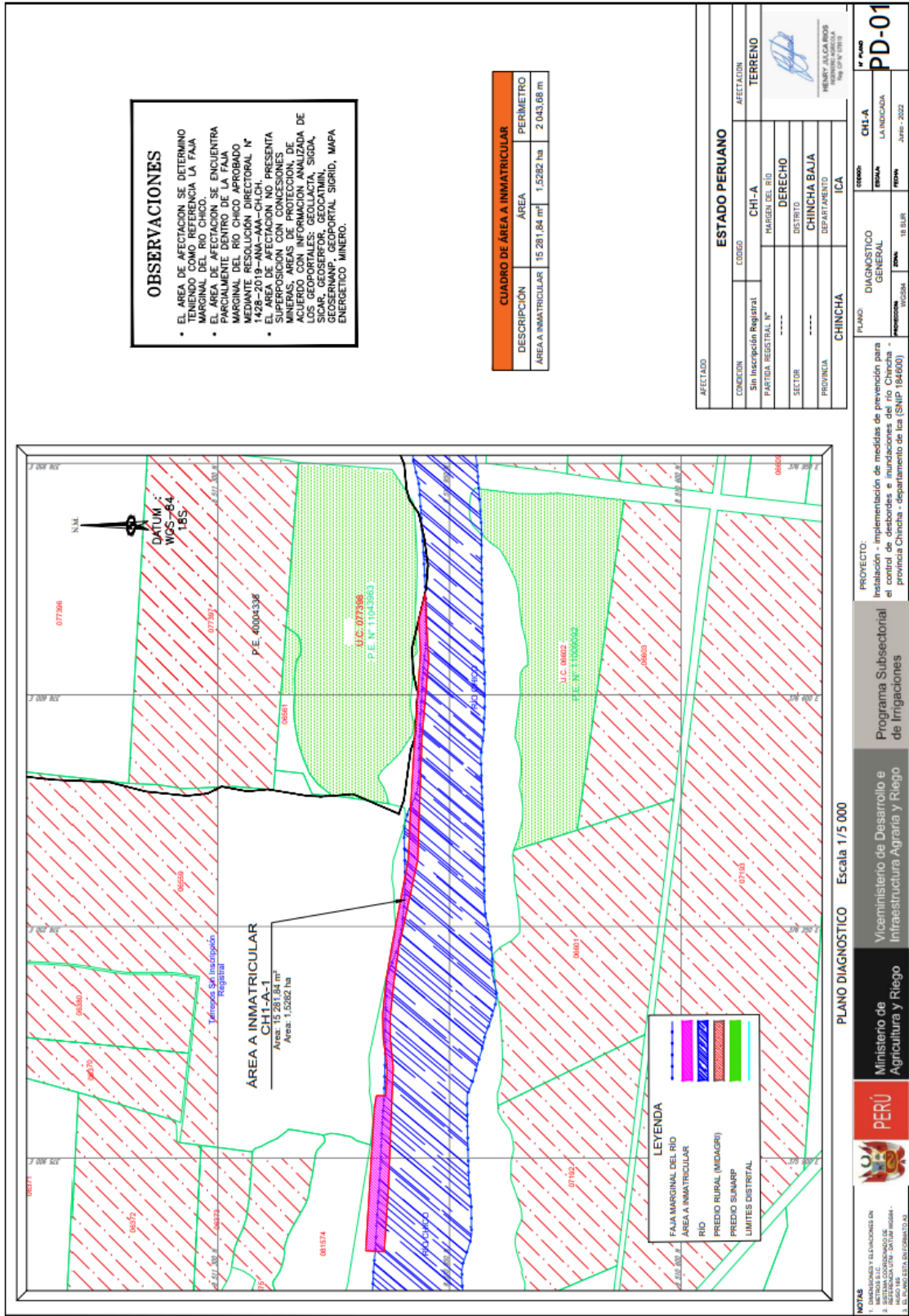
**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rural de **15 281,84 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Chincha, Provincia de Chincha - departamento de Ica”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Sede Ica - Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –


**CARLOS ALFONSO GARCIA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

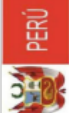


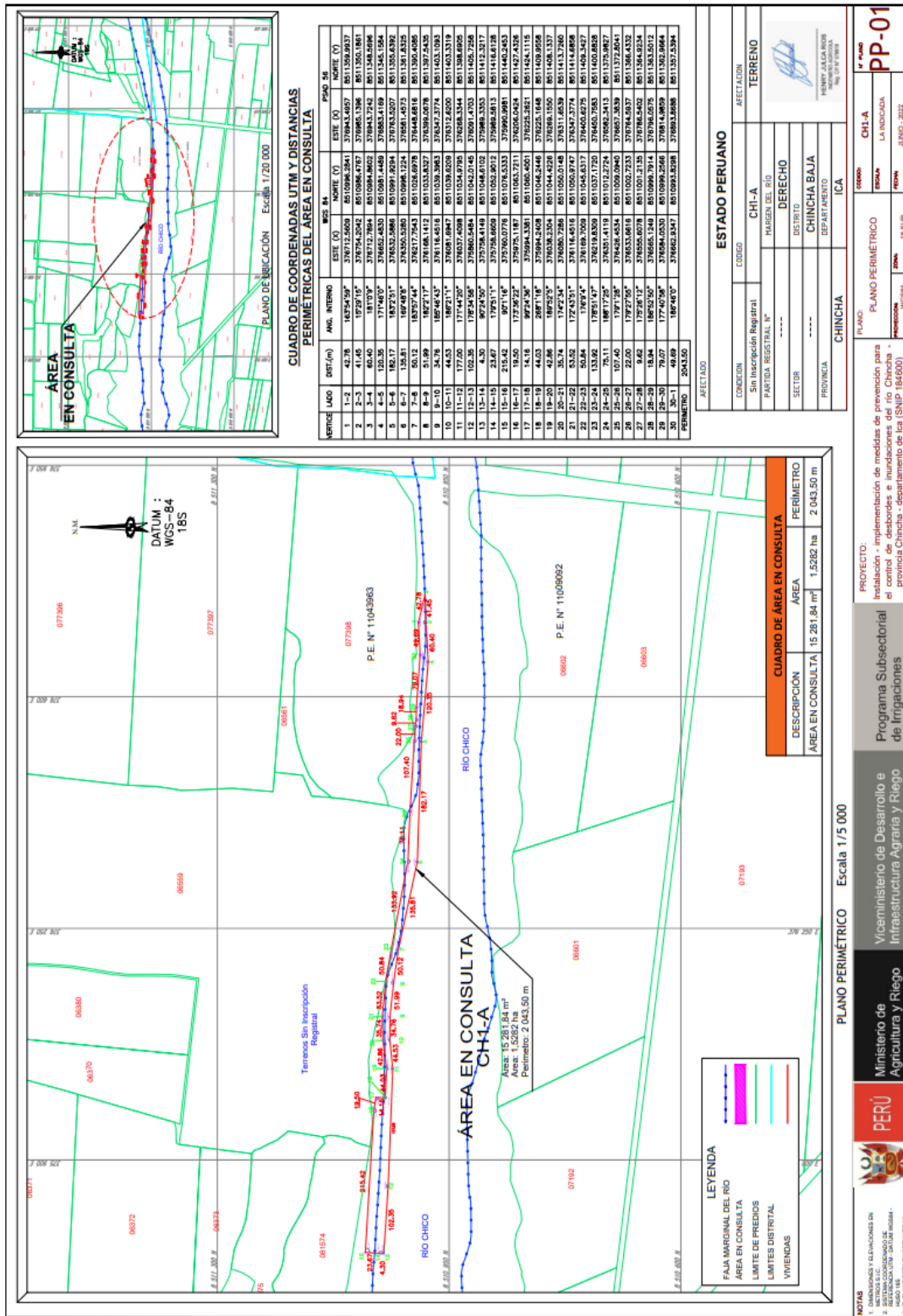
**OBSERVACIONES**

- EL AREA DE AFECTACION SE DETERMINO TENIENDO COMO REFERENCIA LA FAJA MARGINAL DEL RIO CHICO.
- EL AREA DE AFECTACION SE ENCUENTRA AFECTADO POR LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 1428-2019-ANA-AMA-CHCH.
- EL AREA DE AFECTACION NO PRESENTA SUPERPOSICION CON CONCESIONES AFECTADAS POR LA RESOLUCION ANALIZADA DE ACUERDO CON INFORMACION ANALIZADA DE LOS GEOPORTALES: GEOCLACTA, SIGDA, SICAR, GEOSERFOR, GEOCATMIN, MAPA GEOSERMANIP, GEOPORTAL SIGRID, MAPA ENERGETICO MINERO.

DESCRIPCION	AREA	PERIMETRO
AREA A INMATRICULAR	15 281.84 m <sup>2</sup>	2 043.68 m

ESTADO PERUANO	
CONDICION	CHI-A
PARTIDA REGISTRAL N°	MARGEN DEL RIO
SECTOR	DERECHO
PROVINCIA	CHINCHA BAJA
	DEPARTAMENTO
	ICA
	


**PERU**  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
 Programa Subsectorial de Irrigaciones  
 PLANO DIAGNOSTICO Escala 1/5 000  
 PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordamientos e inundaciones del río Chinchita - provincia Chinchita - departamento de Ica (SNIP 184600)  
 PLAN: DIAGNOSTICO GENERAL  
 ESPEC: CHI-A  
 LANCADA: LA INICIADA  
 FECHA: JUNIO - 2022  
**PD-01**



CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA EN CONSULTA

LADO	VERTICE	DELT.(m)	ANG. INTERNO	ESTE (O)	NORTE (O)	WGS 84	UTM	UTM	UTM
1	1-2	42.78	18254.59°	376712.2609	8510098.2841	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
2	2-3	41.45	19239.15°	376794.2542	8510098.4787	376865.1386	8511350.1861	376865.1386	8511350.1861
3	3-4	60.40	18179.9°	376712.2609	8510098.4787	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
4	4-5	120.25	17430.15°	376550.5280	8510098.4787	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
5	5-6	135.31	16248.15°	376217.7543	8510098.4787	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
6	6-7	50.12	18254.59°	376712.2609	8510098.2841	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
7	7-8	31.89	18254.59°	376712.2609	8510098.2841	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
8	8-9	34.78	18254.59°	376712.2609	8510098.2841	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
9	9-10	34.78	18254.59°	376712.2609	8510098.2841	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
10	10-11	44.03	18254.59°	376712.2609	8510098.2841	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
11	11-12	102.26	17243.56°	376550.5280	8510098.4787	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
12	12-13	102.26	17243.56°	376550.5280	8510098.4787	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
13	13-14	4.30	96724.50°	376706.4148	851046.6102	376989.3303	8511412.3217	376989.3303	8511412.3217
14	14-15	23.67	17921.11°	376706.4148	851046.6102	376989.3303	8511412.3217	376989.3303	8511412.3217
15	15-16	215.62	9071.16°	375960.0778	851076.5333	376989.3303	8511412.3217	376989.3303	8511412.3217
16	16-17	19.50	17243.56°	376550.5280	8510098.4787	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
17	17-18	18.84	18254.59°	376712.2609	8510098.2841	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
18	18-19	44.03	2087.18°	376984.2408	851046.6102	376989.3303	8511412.3217	376989.3303	8511412.3217
19	19-20	42.86	18254.59°	376706.4148	851046.6102	376989.3303	8511412.3217	376989.3303	8511412.3217
20	20-21	35.74	17921.11°	376706.4148	851046.6102	376989.3303	8511412.3217	376989.3303	8511412.3217
21	21-22	53.52	17243.56°	376550.5280	8510098.4787	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
22	22-23	50.84	18254.59°	376712.2609	8510098.4787	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
23	23-24	75.11	18817.25°	376831.4119	851012.2724	376862.2413	8511372.8241	376862.2413	8511372.8241
24	24-25	107.40	1791.28°	376438.4534	851000.0940	376862.2413	8511372.8241	376862.2413	8511372.8241
25	25-26	22.00	17921.11°	376706.4148	851046.6102	376989.3303	8511412.3217	376989.3303	8511412.3217
26	26-27	9.62	17921.11°	376706.4148	851046.6102	376989.3303	8511412.3217	376989.3303	8511412.3217
27	27-28	18.84	18254.59°	376712.2609	8510098.2841	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
28	28-29	18.84	18254.59°	376712.2609	8510098.2841	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
29	29-30	48.89	18254.59°	376712.2609	8510098.2841	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
30	30-1	48.89	18254.59°	376712.2609	8510098.2841	376843.4857	8511358.9337	376843.4857	8511358.9337
PERIMETRO		2043.50							

ESTADO PERUANO	
CONCEPCION	CHI-A
PROVINCIA	CHINCHA BAJA
DISTRITO	CHINCHA
SECTOR	CHINCHA
PARTELA REGISTRAL N°	
AREA EN CONSULTA	15.281.84 m²
PERIMETRO	2.043.50 m

PROYECTO	Implementación de medidas de preparación para el manejo de desastres de inundaciones del río Chicho - provincia Chinchipe - departamento de Ica (SNIP: 1844800)
PROGRAMA	Programa Subsectorial de Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO	Ministerio de Agricultura y Riego
PLANO PERIMETRICO	PLANO PERIMETRICO
ESCALA	1:5000
FECHA	JUNIO 2022

DESCRIPCION	AREA EN CONSULTA
AREA	15.281.84 m²
PERIMETRO	2.043.50 m

PLANO PERIMETRICO Escala 1/5 000

NOTAS:  
 1. DIMENSIONES Y RELACIONES EN EL PLANO PERIMETRICO.  
 2. SECTORES Y VIVIENDAS EN EL PLANO PERIMETRICO.  
 3. DATUM: WGS-84, 18S.  
 4. EL PLANO PERIMETRICO SE ENCUENTRA EN EL ANEXO N° 1.



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo e  
Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial  
de Irrigaciones

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN CONSULTA PARA CERTIFICADO DE  
BUSQUEDA CATASTRAL – RÍO CHINCHA**

**PLANO: CH1-A**

1. **PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CHINCHA – PROVINCIA CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184600)."
2. **SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)
3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**  
 DEPARTAMENTO : ICA  
 PROVINCIA : CHINCHA  
 DISTRITO : CHINCHA BAJA  
 SECTOR : --  
 El predio se ubica aprox. a 475 metros del NORTE del centro poblado CANYAR BAJO; a 475 metros en dirección OESTE del puente CANYAR.
4. **ZONIFICACIÓN:**  
 ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN
5. **DETALLES TECNICOS:**  
 DATUM : WGS 84 Y PSAD 56  
 ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
5. **LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

LIMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con el rio Chico, Terrenos sin inscripción Registral y la P.E. N° 11043963 mediante una línea quebrada de dieciséis (16) tramos (15-16; 16-17; 17-18; 18-19; 19-20; 20-21; 21-22; 22-23; 23-24; 24-25; 25-26; 26-27; 27-28; 28-29; 29-30; 30-1)	215,42; 19,50; 14,16; 44,03; 42,86; 35,74; 53,52; 50,84; 133,92; 75,11; 107,40; 22,00; 9,62; 18,94; 79,07; 49,69
SUR	Colinda con el rio Chico, mediante una línea quebrada once (11) tramos (2-3; 3-4; 4-5; 5-6; 6-7; 7-8; 8-9; 9-10; 10-11; 11-12; 12-13).	41,45; 60,40; 120,35; 182,17; 135,81; 50,12; 51,99; 34,76; 44,53; 177,00; 102,35
OESTE	Colinda con el rio Chico, mediante una línea quebrada de (02) tramos (26-27, 27-1)	4,30; 23,67
ESTE	Colinda con el predio inscrito en la P.E. 40004338, mediante una línea recta de un (01) tramo (1-2)	42,78

**6. AREA**

El polígono tiene un área superficial de QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA y UNO CON 84/100 METROS CUADRADOS (15 281,84 m<sup>2</sup>), equivalente a 1,5282 ha



**7. PERIMETRO**

El perímetro descrito tiene una longitud total DOS MIL CUARENTA y TRES CON 50/100 METROS (2 043,50 m).

**8. CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VERTICE	LADO	DIST.(m)	ANG. INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	42.78	163°54'59"	376712.5609	8510996.2841	376943.4957	8511359.9937
2	2-3	41.45	15°29'15"	376754.2042	8510986.4767	376985.1396	8511350.1861
3	3-4	60.40	181°0'9"	376712.7894	8510984.8602	376943.7242	8511348.5696
4	4-5	120.35	171°46'0"	376652.4830	8510981.4489	376883.4169	8511345.1584
5	5-6	182.17	183°2'51"	376532.5686	8510991.9294	376763.5207	8511355.6392
6	6-7	135.81	169°48'8"	376350.5280	8510998.1224	376581.4573	8511361.8325
7	7-8	50.12	183°57'44"	376217.7543	8511026.6978	376448.6816	8511390.4085
8	8-9	51.99	182°2'17"	376168.1412	8511033.8327	376399.0678	8511397.5435
9	9-10	34.76	185°46'43"	376116.4516	8511039.3983	376347.3774	8511403.1093
10	10-11	44.53	186°2'11"	376081.6947	8511039.6209	376312.8200	8511403.3319
11	11-12	177.00	171°44'20"	376037.4098	8511034.9795	376268.3344	8511398.6905
12	12-13	102.35	178°34'58"	375860.5484	8511042.0145	376091.4703	8511405.7258
13	13-14	4.30	90°24'50"	375758.4149	8511048.6102	375989.3353	8511412.3217
14	14-15	23.67	179°51'1"	375758.6609	8511052.9012	375989.5613	8511416.6128
15	15-16	215.42	90°1'16"	375760.0776	8511076.5333	375990.9981	8511440.2453
16	16-17	19.50	173°36'22"	375975.1187	8511063.7211	376206.0424	8511427.4326
17	17-18	14.16	99°24'36"	375994.3381	8511060.4001	376225.2621	8511424.1115
18	18-19	44.03	268°1'18"	375994.2408	8511046.2446	376225.1648	8511409.9558
19	19-20	42.86	189°52'5"	376038.2304	8511044.4226	376269.1550	8511408.1337
20	20-21	35.74	174°2'34"	376080.7286	8511050.0148	376311.6539	8511413.7260
21	21-22	53.52	172°43'51"	376116.4516	8511050.9747	376347.3774	8511414.6858
22	22-23	50.84	176°9'4"	376189.7009	8511045.6317	376400.6275	8511409.3427
23	23-24	133.92	178°51'47"	376219.8309	8511037.1720	376450.7583	8511400.8828
24	24-25	75.11	188°17'25"	376351.4119	8511012.2724	376582.3413	8511375.9827
25	25-26	107.40	179°1'28"	376426.4834	8511009.0940	376857.3839	8511372.8041
26	26-27	22.00	179°27'55"	376533.6616	8511002.7233	376764.5937	8511366.4332
27	27-28	9.62	175°26'12"	376555.6078	8511001.2135	376786.5402	8511364.9234
28	28-29	18.94	186°52'50"	376585.1249	8510999.7914	376796.0575	8511363.5012
29	29-30	79.07	177°40'58"	376584.0530	8510999.2566	376814.9859	8511362.9664
30	30-1	49.69	186°46'0"	376662.9347	8510993.8298	376893.8688	8511357.5394
PERIMETRO		2043.50					

Setiembre 2022

HENRY JULCA RIOS  
INGENIERO AGRICOLA  
Reg. CIP N° 079919